Artículo 45.—De la resolución de controversias. Si durante la ejecución de un contrato surgen una o varias controversias no susceptibles de solución por negociación directa entre las partes, dicha controversia podrá ser sometida a un comité de expertos sin que la ejecución del contrato se vea suspendida, esto de conformidad con lo que dispone la LGCP y el RLGCP.

Capítulo VIII
Del expediente

Artículo 46.—Del expediente administrativo electrónico. El expediente administrativo electrónico, se constituye por una serie de documentos electrónicos ordenados cronológicamente y almacenados en un medio electrónico que garantice que ninguno de esos documentos será alterado o eliminado.

En cada procedimiento de contratación pública que se realice en el SDU, el expediente será electrónico y contendrá todos los actos que se generen durante el trámite del procedimiento y en la etapa de ejecución contractual.

Todo interesado tendrá libre acceso al expediente electrónico del procedimiento de contratación, el cual podrá ser consultado en línea.

Artículo 47.—Del contenido e inclusión de documentos en el expediente administrativo electrónico. Cada contrato deberá contar con un expediente digital que permitirá llevar la trazabilidad de los actos que se desarrollan durante el procedimiento de contratación y su ejecución contractual. Es responsabilidad del administrador del contrato, a partir de la etapa de ejecución contractual, incluir en el expediente de forma oportuna, la información y documentación que se genere de tal manera que dicha información se encuentre disponible para la toma de decisiones respectivas. En cuanto a la información confidencial, esta será tratada conforme lo dispone la LGCP y el RLGCP.

Capítulo IX
De la recepción de bienes

Artículo 48.—De la recepción, almacenamiento y distribución de bienes. Para la recepción de los bienes, la Proveeduría debe utilizar los sistemas informáticos de que disponga la Administración con el propósito de mantener un registro actualizado de las existencias con que cuenta la ME. La Proveeduría será la responsable de establecer y llevar a cabo los procedimientos y controles para la adecuada recepción, almacenamiento y distribución de bienes en el Almacén de materiales para asegurar un servicio eficiente a la ME y tendrá la obligación de garantizar que los trámites de pago y plaqueo se realizarán previa verificación del cumplimiento de las condiciones de adjudicación. Esa verificación deberá efectuarla la Proveeduría conjuntamente con el AC.

En el caso de los servicios y/o construcción de obras, el AC será el responsable de la supervisión y trámite de pago del mismo, así como de la custodia y administración de toda la documentación que se genere. Una vez finalizada la recepción del bien obra o servicio, deberá remitir de manera electrónica (ordenada cronológicamente), toda la información generada en el proceso de ejecución contractual.

Capítulo X
Sanciones

Artículo 49.—De las sanciones. En el caso de las sanciones a funcionarios se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 127 de la LGCP y se impondrán mediante los procedimientos disciplinarios establecidos en la ME y en el caso de las sanciones a particulares, se guiará por lo estipulado en el Artículo 121 de la LGCP y deberá registrarse según lo dispuesto en el Artículo 313 del RLGCP.

Capítulo XI
Disposiciones adicionales

Artículo 50.—De las contrataciones públicas del CCDRE. La Proveeduría debe conducir los procesos de contratación pública que requiera el CCDRE, por lo que este será considerado, para todos los efectos, como como una unidad solicitante y un administrador de contrato más. El trámite de pago de esas contrataciones es responsabilidad exclusiva del CCDRE y este deberá efectuarlo de acuerdo con las regulaciones que tenga definidas para tal fin.

Artículo 51.—De la atención de asuntos relacionados. La Proveeduría en asocio con la Gestión Administrativa y la Gestión Jurídica, en lo previsto en el presente Reglamento, como órgano especializado en la materia de contratación pública tendrán plena competencia para resolver y tramitar los diferentes asuntos conforme a la LGCP y el RLGCP.

Artículo 52.—De la integración de las normas. Todo lo que no esté normado en el presente Reglamento Interno, se remitirá a la LGCP y el RLGCP.

Artículo 53.—De la derogatoria del Reglamento anterior. Se derogan todas las disposiciones emitidas con anterioridad a este Reglamento.

Artículo 54.—De la vigencia. El presente cuerpo normativo regirá a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial.

Margoth León Vásquez, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2025918835).

El Concejo Municipal del cantón de Esparza, mediante acuerdo tomado en Acta N° 30-2024 de sesión extraordinaria, efectuada el once de septiembre de dos mil veinticuatro, Artículo II, inciso 3, del, aprobó el Reglamento sobre el consumo de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado por parte de funcionarios municipales, y con la respectiva sanción y promulgación de la Alcaldía Municipal mediante Resolución N° 029-2024.

Reglamento sobre el consumo de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado por parte de Funcionarios municipales

Agosto 2024

Considerando:

Los problemas asociados al consumo de alcohol y sustancias no permitidas tienen su origen en variables multicausales; las cuales están relacionadas con factores personales, familiares, biológicos, sociales, culturales, económicos, laborales o la combinación de estos elementos.

En el caso particular del ámbito del trabajo, esta situación constituye un problema de salud con importantes consecuencias para el bienestar de las personas trabajadoras a nivel físico, social y psicológico, así como para la productividad y la economía de la institución.

De esta manera el alcoholismo y las sustancias no permitidas constituyen un problema de Salud Pública, se definen como causas importantes de enfermedades, lesiones, violencia, discapacidad y problemas sociales. Por lo tanto, establecer normativa que se dirija a determinar las pautas a seguir en caso de presentarse una situación problemática por consumo de alcohol y drogas dentro de la Institución es fundamental, además de definir las líneas de acción en relación con la prevención.

La Municipalidad de Esparza ha establecido el siguiente Reglamento Interno a fin de emitir el procedimiento de intervención en atención de los casos de personas funcionarias que presenten dificultades con el consumo de alcohol y drogas.

El presente reglamento constituye un instrumento a través del cual se definen conceptualmente términos importantes relacionados con alcoholismo y sustancias no permitidas, asimismo, establece la normativa sobre la cual debe regirse la Institución en el tema.

De acuerdo con la opinión jurídica OJ-036-2011 de la Procuraduría General de la República de Costa Rica y Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia N° 2001-00182 de las 10:20 horas del 23 de marzo del 2001, se indica que los trabajadores en esta condición (alcoholismo) tienen el derecho de acceder a un tratamiento para su recuperación, sin embargo, el patrón está en todo el derecho de despedirlo si no cumple con las condiciones de tratamiento y rehabilitación.

Artículo 199 del Código de Trabajo: No constituyen riesgos del trabajo cubiertos por este Título, los que se produzcan en las siguientes circunstancias, previa la comprobación correspondiente: b) Los debidos a embriaguez del trabajador o al uso, imputable a éste, de narcóticos, drogas hipógenas, tranquilizantes, excitantes; Salvo que exista prescripción médica y siempre que haya una relación de causalidad entre el estado del trabajador, por la ebriedad o uso de drogas, y el riesgo ocurrido.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Alcance.** Este instrumento es aplicable a las personas que laboren en la Municipalidad de Esparza de forma interina, servicios especiales o en propiedad. Tanto administrativos como operativos.

Artículo 2°—**Objetivo General.** Facilitar el procedimiento de abordaje institucional para el tratamiento de la problemática del consumo de alcohol y otras drogas, así como posibles sanciones a los funcionarios de la institución y establecer la normativa interna tendiente a la intervención y prevención del consumo de alcohol y otras drogas en la Municipalidad de Esparza.

CAPÍTULO II

Definiciones

Artículo 3°—**Para efectos del siguiente reglamento se establecen las siguientes definiciones.**

Abuso: Cualquier consumo de droga que amenace con dañar la salud física, mental y social de la persona.

Alcoholismo: Es una enfermedad provocada por la dependencia de la persona al alcohol y como tal requiere de un tratamiento integral[1].

Adicción: Es una enfermedad física y psicoemocional. Constituye cualquier actividad que la persona sea incapaz de controlar, que lo lleve a conductas compulsivas y perjudique su calidad de vida.

Dependencia: Necesidad de consumir alcohol y/o drogas.

Droga de uso no permitido: Es toda sustancia que, introducida en el organismo por cualquier vía de administración, produce una alteración de algún modo, del natural funcionamiento del sistema nervioso central de la persona y es, además, susceptible de crear dependencia, ya sea psicológica, física o ambas[2].

Droga ilícita: Son sustancias que pueden tener o no uso médico legítimo, pero que son producidas, traficadas y/o consumidas fuera del marco legal.

Droga lícita: Las drogas lícitas son consideradas de uso social como la nicotina, alcohol y cafeína.

Estado de Ebriedad: Trastorno temporal de las capacidades físicas y mentales de una persona debido al consumo excesivo de alcohol. Constituye una alteración en el estado fisiológico de la persona.

Hábito de consumo: Costumbre de consumir una sustancia por haberse adaptado a sus efectos. No se presentan trastornos físicos o psíquicos importantes cuando la sustancia no se consume.

IAFA: Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia.

Medicamento: Toda sustancia o productos naturales, sintéticos o semisintéticos y toda mezcla de esas sustancias o productos que se utilicen para el diagnóstico, prevención, tratamiento y alivio de las enfermedades o cualquier otra sustancia controlada. Órgano director: Persona o personas nombradas vía resolución de la alcaldía para llevar a cabo un procedimiento administrativo que tiene como fin, determinar la posible existencia de faltas de servicio e incumplimientos de los deberes de parte de las personas funcionarias municipales.

Receta: Documento que contiene la orden extendida por las personas profesionales de las ciencias de la salud, en que se ordena suministrarle al paciente la prescripción en ella indicada. Solo podrán prescribir los médicos, odontólogos y veterinarios, cada cual dentro del área de su profesión[3].

Síndrome de abstinencia: Se caracteriza por las manifestaciones de una serie de síntomas físicos y psicológicos de gravedad y perfil variado, debido al resultado del no consumo de drogas. Corresponde también, al deseo irresistible de repetir la administración de una droga para obtener la vivencia de sus efectos o evitar el malestar psíquico que se siente por su ausencia.

Sustancia psicoactiva: Sustancia capaz de generar dependencia física, psíquica que ocasiona deterioro orgánico.

Tabaco: Es un producto procesado a partir de hojas de Nicotina, este último es una sustancia altamente adictiva.

Tolerancia: Disminución gradual del efecto de alguna sustancia (alcohol o drogas) tras su administración repetida, lo que obliga a incrementar la dosis o la frecuencia del consumo para obtener el efecto inicial.

Uso: Se refiere al consumo ocasional o utilización de sustancias sin que se produzcan efectos médicos, sociales o familiares, sin tolerancia o dependencia a éstas.

Prevención: Se refiere al conjunto de acciones y estrategias dirigidas a reducir la aparición de riesgos ligados a enfermedades o conductas nocivas de las personas dentro de la Institución por consumo de alcohol y otras drogas, la prevención tiene por objetivo la promoción de la salud.

CAPÍTULO III

Procedimiento para la intervención y prevención sobre el consumo de alcohol, estupefacientes, sustancias y drogas de uso no permitido

Artículo 4°—**Atención inicial de funcionarios con aparente problema de adicción al alcohol o drogas que repercutan en sus labores municipales.**

a) Identificación de la situación de presunto consumo problemático de alcohol y/o sustancias no permitidas del personal municipal. La jefatura inmediata tendrá la

1 Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia. ¿le preocupa su forma de beber?, folleto, 8.

2 Organización Mundial de la Salud, acceso el 27 de marzo del 20167, boards5.melodysoft.com/forofree/definicion-de-drogas-segun-la-oms-52.html.

3 Presidencia de la República y Ministerio de Salud. *Reglamento para el control de Drogas, Estupefacientes y Psicotrópicas* N° 33245. San José, 2016, 2.

responsabilidad de comunicar la situación a la gestión de talento humano de presunto estado de embriaguez o bajos los efectos de una droga no permitidas de la persona colaboradora a su cargo dentro de la jornada laboral.

b) Una vez identificado el funcionario con el presunto problema (incluso si es primera vez que llega bajo los efectos del alcohol o sustancias no permitidas) notificarlo de manera inmediata a la gestión de talento humano por escrito.
c) Se realizará reunión con el personal de talento humano, funcionario involucrado y jefatura directa, para abordar la situación denunciada de forma inmediata.
d) Se solicitará al colaborador que presuntamente incurra en dicha acción, apersonarse a la clínica de Esparza a realizarse examen de orina, sangre u otro idóneo para comprobar científicamente si efectivamente se encontraba bajo los efectos de alcohol u otra droga no permitida.
e) El resultado de este examen médico deberá ser presentado por el trabajador a la jefatura inmediata con copia a la gestión de talento humano, en un plazo improrrogable de 5 días hábiles.

Artículo 5°—**Atención institucional de conductas reiteradas de los funcionarios municipales bajo los efectos del alcohol o drogas que repercuten en la jornada laboral.**

a) De presentarse la situación por segunda vez, la oficina de Salud Ocupacional tramitará la cita para atención en el IAFA.
b) El funcionario que haya incurrido en presentarse nuevamente a sus labores bajo los efectos del alcohol u otras drogas deberá someterse al programa o tratamiento de recuperación del IAFA por el período que le indique el médico a cargo del caso, pero, si antes de concluir el plazo establecido abandona sin justa causa el programa, se le abrirá un procedimiento administrativo.
c) Si el funcionario acepta a recibir la ayuda que la institución le ofrece se firmará un documento por parte de la administración y del funcionario, a quién se le entregará una copia, en donde este se compromete a cumplir con los puntos anteriores y su respectivo tratamiento médico.
d) En caso de que el funcionario no esté de acuerdo el programa de rehabilitación del IAFA que se le ofrece, se deberá:

✓ Documentar la negativa, con la firma del funcionario, el cual deberá completar el formulario respectivo que al efecto lleve la gestión de talento humano.
✓ Se tramitará copia del formulario, al jefe inmediato y la Alcaldía para que se tramite el respectivo procedimiento administrativo.

e) Cuando el funcionario haya aceptado someterse al programa de rehabilitación del IAFA y los informes de las valoraciones que se realice demuestren progreso en la superación del problema, pero vuelve a incurrir una vez en alguna conducta que podría configurar una nueva falta laboral, como consecuencia del problema de alcoholismo o drogas bajo tratamiento, la jefatura inmediata o la superior de éste deberá notificarlo de manera inmediata a la gestión de talento Humano en un máximo de tres días hábiles.
f) La Gestión de Talento Humano velará por llevar con total confidencialidad del proceso de atención e intervención de la supuesta conducta adictiva, de la persona funcionaria.

Artículo 6°—**Del Debido proceso.**

a) Traslado el caso de la gestión de talento humano, a la Alcaldía Municipal, la cual ira con un informe o investigación preliminar, así como, de manera integral el procedimiento estipulado en este reglamento.
b) Una vez realizado el estudio correspondiente, si se determina que existen pruebas suficientes para la apertura de un procedimiento administrativo se procede de la siguiente manera:

1. El alcalde nombra a él o los integrantes que van a conformar el órgano director, para iniciar el procedimiento administrativo ordinario, el cual se va a regir de conformidad con los artículos 214 al 345 de la Ley general de la administración pública.
2. Una vez que el órgano director remita las recomendaciones finales de la sanción a aplicar, remitirá el expediente con la prueba recabada a la Alcaldía la cual en su condición de órgano decisor, emitiera el acto final del procedimiento.

Artículo 7°—**Sanciones.**

a) Amonestación verbal: Se aplicará por faltas leves a juicio de las personas facultadas para imponer las sanciones, según lo indique el Código de trabajo, Código Municipal y determine el reglamento autónomo de Servicio de la Municipal de Esparza.
b) Amonestación escrita: Se impondrá cuando el servidor municipal haya merecido dos o más advertencias orales durante un mismo mes calendario o cuando las leyes del trabajo exijan que se le aperciba por escrito antes del despido, y en los demás casos que determinen las disposiciones reglamentarias vigentes.
c) Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por quince días: Se llevará a cabo una vez que se realice el debido procedimiento administrativo ordinario d) Despido sin responsabilidad patronal.

Las jefaturas de los trabajadores podrán aplicar las sanciones previstas en los incisos a) y b) siguiendo el debido proceso. Enviarán copia a la Oficina de Personal para que las archiven en el expediente de los trabajadores.

La suspensión y el despido contemplados en los incisos c) y d), serán autorizados por el alcalde, vía resolución de un procedimiento administrativo sancionatorio nombrado al efecto para investigación real de los hechos.

Artículo 8°—**Pruebas de Dopaje.**

a) La gestión de talento humano o la oficina de salud ocupacional tendrán la potestad de solicitar pruebas de dopaje a las personas funcionarias municipales de manera aleatoria, sin previo aviso, en cualquier recinto de la Institución u horario. Lo anterior, sometido al principio de proporcionalidad, razonabilidad y al contenido presupuestario.
b) No se podrán realizar más de dos pruebas de dopaje al mes a la misma persona, a excepción de los casos que se presenten de acuerdo con el artículo 4.
c) Las jefaturas podrán solicitar pruebas de dopaje para el personal a cargo, siempre y cuando haya sospecha de consumo problemático de alcohol y/u drogas al momento en que la persona funcionaria se presente a trabajar.
d) Las pruebas de dopaje solamente se podrán realizar en un laboratorio autorizado, o en la CCSS.

Artículo 9°—**Consumo durante la jornada laboral de Alcohol y Sustancias no permitidas.**

a) El personal municipal no podrá trabajar en estado de embriaguez o cualquier otra condición análoga producto del consumo de drogas o sustancias no permitidas.
b) Se consideran excepciones el consumo de aquellos medicamentos (drogas) recetados por personal médico autorizado necesarios para tratar alguna enfermedad, en este caso, será responsabilidad de la persona funcionaria reportar a la jefatura inmediata dicha situación, para que conste en su expediente, los posibles efectos secundarios que puedan presentarse y que afecten su desempeño en el trabajo.

Artículo 10.—**Deberes y Responsabilidades.**

a) Las personas funcionarias deberán colaborar y participar en los programas de lucha contra el consumo de alcohol y sustancias no permitidas que la Municipalidad promueva y que establezca en beneficio del personal municipal, así como participar activamente en la elaboración de estos programas.
b) La oficina de desarrollo social municipal, previa remisión del expediente por parte de la gestión de talento humano deberá prestar asistencia a las personas que experimentan problemas relacionados con el alcohol y sustancias no permitidas con el fin de que obtengan la ayuda y el apoyo necesarios para su rehabilitación.
c) La administración municipal velará por el derecho de la persona funcionaria a que se respete la intimidad y de toda injerencia en su vida privada.
d) El personal municipal no deberá prestar ningún respaldo a los comportamientos que inciten, fomenten o faciliten de alguna manera el consumo de alcohol y el uso de sustancias no permitidas dentro de la Institución.
e) Cuando una persona funcionaria dé a conocer de manera voluntaria los problemas que tuvo en relación con el alcohol o las sustancias no permitidas, las jefaturas correspondientes tendrán la responsabilidad de abstenerse, en la medida de lo posible, de exponer a la persona rehabilitada a situaciones de trabajo análogas a las que pudieron haber motivado, en el pasado, estos problemas.
f) Cuando el uso de medicamentos pueda estar vinculado a una importante disminución de las capacidades o rendimiento, la persona funcionaria tendrá la responsabilidad de consultar para solicitar evaluación, de acuerdo con la especialidad médica correspondiente, la aptitud para desempeñar su trabajo y definir las restricciones que se hagan necesarias.
g) Las personas colaboradoras que estén de acuerdo en recibir tratamiento y rehabilitación para sus problemas relacionados con el consumo de alcohol y/u drogas no deben ser sujetos de discriminación y deberán gozar de la seguridad del empleo y de las mismas oportunidades de traslados o ascensos profesionales que las demás personas de la Institución.

Artículo 11.—**Normas aplicables.**

a) En lo que corresponda y para lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en los demás cuerpos normativos vigentes en el ordenamiento jurídico costarricense.

CAPÍTULO IV

Prevención del consumo de alcohol y sustancias no permitidas

Artículo 12.—**Departamentos responsables de promover medidas preventivas contra el consumo de alcohol y/u sustancias no permitidas.**

a) La gestión de talento humano en conjunto con la unidad Salud Ocupacional serán los responsables de diseñar, planificar y ejecutar estrategias de prevención del consumo de alcohol y sustancias no permitidas dentro de la Municipalidad de Esparza todas estas estrategias deberán ser elaboradas desde el Enfoque de Derechos Humanos.

Artículo 13.—**Diseño y puesta en práctica de estrategias de información y concientización el consumo de alcohol y sustancias no permitidas.**

a) Será responsabilidad de la gestión de talento humano en coordinación con la unidad de Salud Ocupacional elaborar estrategias de divulgación y concientización sobre la prevención del consumo de alcohol y otras drogas.
b) El personal de las gestiones encargados de la prevención del consumo de alcohol y y/u otras drogas, deberán recibir capacitación, de tal forma que mantengan conocimientos actualizados en la materia.
c) De acuerdo con cada caso, si es necesario, el personal responsable, deberá asistir a los programas de tratamiento ambulatorio en el IAFA o en la Institución que corresponda, esto para atender de manera integral el caso.
d) Se debe garantizar a las personas colaboradoras por medio de los diferentes medios de comunicación y redes sociales que estén disponibles en la Municipalidad de Esparza, el acceso cuando así lo deseen, a la información necesaria para comprender y prevenir esta problemática social.
e) Se podrán emplear los siguientes medios para informar sobre la prevención del consumo de alcohol y drogas:
    1. Envío de correos electrónicos con información.
    2. Elaboración de afiches o infografías que identifiquen diferentes situaciones o escenarios en los que se observe consecuencias asociadas al consumo problemático del alcohol y sustancias no permitidas en diversos ámbitos.
f) Realizar charlas y/o talleres de capacitación, que en la medida de lo posible sean integrados a programas de salud más amplios.
g) Cualquier otra estrategia que resulte beneficiosa para prevenir el consumo de alcohol y sustancias no permitidas.

Artículo 14.—Rige a partir de su publicación.

Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA): Mediante la página web www.iafa.go.cr Central telefónica 2224-6122.

Instituto Costarricense sobre Drogas: Central telefónica 2527-6401.

Margoth León Vásquez, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2025918836).